EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO, DECRETO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE ESTABLECE LA CATEGORÍA DE TELETRABAJO

Los avances tecnológicos y de las comunicaciones de los últimos años han producido numerosos cambios en las costumbres y la forma de organización de las sociedades en general. Lo afirmado anteriormente, también se ha cristalizado en las relaciones laborales puesto que también se han diversificado sus prácticas y modos de realizarse, lo que sin dudas también genera nuevos desafíos en materia de derechos y obligaciones, tanto de trabajadores como de empleadores.

Históricamente, el teletrabajo como relación jurídica ha planteado importantes debates en torno a su conceptualización y ámbito de estudio. La idea de deslocalizar los puestos de trabajo, por ejemplo, podría tornar confusas las responsabilidades y también los derechos de quienes forman parte de la relación laboral. Por lo señalado, es inevitable que debido a la nueva organización laboral de las empresas, instituciones y centros de trabajo en general y, con el auge de los constantes avances tecnológicos, se desarrolle una regulación específica sobre teletrabajo.

La reglamentación tiene los siguientes objetivos: 1) Construir un instrumento jurídico amplio que facilite la aplicación del teletrabajo en forma eficaz. 2) Definir jurídica y sociológicamente lo que es el teletrabajo. 3) Definir técnicamente qué son las tecnologías de información y comunicación (TIC). 4) Establecer un contrato individual con contenidos mínimos, determinando las condiciones, limitaciones y requisitos que correspondan a una relación de trabajo.

El teletrabajo como instituto es una forma de trabajo a distancia o a domicilio, mediante la que el trabajador desempeña su actividad sin la necesidad de presentarse físicamente en la dependencia, institución, empresa o centro de trabajo específico. Esta modalidad reconoce beneficios tanto al empleador como al trabajador, y a la sociedad en su conjunto a largo plazo, cuidando, entre otros aspectos, el medio ambiente. Esta forma de trabajo se realiza mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), la que puede ser efectuada en el domicilio del trabajador o en otros lugares o establecimientos ajenos al empleador. En conclusión, el teletrabajo es una forma de organizar el trabajo humano realizado a distancia mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el propio domicilio del trabajador o en otro sitio, siempre que sea ajeno al empleador. El avance de esta nueva modalidad de trabajo es un verdadero fenómeno a nivel mundial, fenómeno global respecto del cual nuestro país no es ajeno. Paulatinamente, esta modalidad comienza a dejar atrás su fase experimental para convertirse en un instrumento de inclusión socio laboral instalado en la cultura y en el mundo del trabajo. Aporta ventajas específicas tanto para las organizaciones, instituciones o entidades que lo aplican, como para los propios teletrabajadores, su entorno familiar y a la sociedad en su conjunto. Entre la ventajas podemos mencionar: mejora la calidad de vida; ahorra dinero y tiempo de traslado; facilita la inserción de grupos vulnerables; permite disponer de mayor tiempo para otras actividades extra laborales; es una opción para acompañar a la mujer durante la lactancia; es apta para padres con hijos pequeños o para aquellas personas que por alguna razón deben estar más tiempo en sus hogares;

facilita a la mujer luego de su licencia por embarazo, continuar trabajando y cuidando a sus hijos sin hacer uso de licencias extraordinarias y evitando la pérdida del ingreso salarial; es una alternativa ante situaciones de catástrofes naturales o pandemias, como la que sufrimos en la actualidad. Pero sin dudas son las personas excluidas del sistema por diversas circunstancias las más beneficiadas con estas políticas de inclusión que puede producir el teletrabajo: personas con discapacidad, población en situación de aislamiento geográfico o desplazamiento social, mayores de cuarenta y cinco años, jóvenes sin experiencia, mujeres con niños o adultos mayores a cargo, acompañantes y cuidadores, y a toda la población vulnerable en general.

A nivel de organización urbana son varios los aspectos positivos que aporta esta modalidad, principalmente contribuyendo al cuidado del medio ambiente, brindando una mejora en la organización vial y de transporte público de pasajeros, promoviendo oficinas virtuales inteligentes, edificios con espacios flexibilizados amplios y dinámicos que promueven la partición grupal. El teletrabajo facilita la disminución del tránsito vehicular generando un ahorro de combustible que favorece el uso adecuado de los recursos energéticos no renovables; incide en la reducción de los accidentes vehiculares cuyos valores pandémicos lo convierten en una de las principales causas de muerte a nivel mundial. Existen dos modalidades: autónomo y en relación de dependencia. Ambas se reconocen en esta propuesta y se las considera como parte del Derecho del Trabajo.

Otro aspecto que destacar es que el teletrabajo también está profundamente vinculado con la responsabilidad social empresarial. La

conciliación de la vida familiar y laboral constituye una de las esferas más importantes del individuo y afecta de forma directa a su aportación en los proyectos de sostenibilidad empresarial, por lo que el teletrabajo también funcionará como un elemento potencializador de esa responsabilidad que tienen las empresas frente a la comunidad.

Por lo expuesto, toda vez que las leyes vigentes en Guatemala no establecen las especificidades propias del teletrabajo que se ha gestado a partir del avance continuo y progresivo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones; y considerando su cada vez más fluida utilización por trabajadores, prestadores de servicios y contratantes como herramienta eficaz para la generación de empleo y autoempleo, para una mejor conciliación entre la vida personal y laboral de las personas, para extender las posibilidades de inclusión laboral y para la mejora del medio ambiente en general, se advierte la necesidad de incluir en el Código de Trabajo las disposiciones necesarias que regulen el teletrabajo con los consiguientes beneficios que una adecuada normativa de esta modalidad de trabajo puede significar para toda la sociedad.

Diputado(s) Ponente(s)

REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO, DECRETO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETO NÚMERO _____--2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA CONSIDERANDO

Que el artículo 101 de la Constitución Política de la República señala que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social;

CONSIDERANDO

Que es necesario promover, monitorear y propiciar la generación de condiciones de trabajo decente para los teletrabajadores y todos aquellos puestos que instrumenten las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) para fomentar el e-trabajo;

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

Las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO DECRETO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE ESTABLECE LA CATEGORÍA DE TELETRABAJO

Artículo 1. Se adiciona el artículo 160 bis, al Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el que queda así:

"Artículo 160 bis. Ámbito de Aplicación. El teletrabajo o trabajo a distancia se aplicará en toda vinculación laboral que se desarrolle en el sector privado y en el sector público nacional y municipal, en las entidades autónomas y descentralizadas, tanto para aquellos trabajadores que se desempeñen bajo la forma de subordinación y dependencia, como para aquellos que lo hacen en forma autónoma. "

Artículo 2°. Se adiciona el artículo 160 ter, Decreto 1441 del Congreso de la República, el que queda así:

"Artículo 160 ter. Objeto. El objeto de la presente regulación es el reconocimiento, la promoción y difusión del teletrabajo o trabajo a distancia como instrumento genuino de política pública para mantener, promover y generar empleo y trabajo en cualquiera de sus formas, por medio de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación."

Artículo 3º. Se adiciona el artículo 160 quater, al Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el que queda así:

"Artículo 160 quater. Definición de teletrabajo. Se entiende por teletrabajo a la modalidad de realización u organización del trabajo donde la prestación laboral al empleador o la prestación de servicios a terceras personas en forma autónoma se llevan a cabo mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación en lugares distintos del establecimiento del empleador, en forma total o

parcial. "

Artículo 4º. Se adiciona el artículo 160 quinquies, al Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el que queda así:

"Artículo 160 quinquies. Definición de teletrabajador. Se entiende por teletrabajador a toda persona individual que organiza, realiza y ejecuta su trabajo de acuerdo a la forma y condiciones establecidas en el artículo anterior. Los teletrabajadores gozarán de los mismos derechos y tendrán iguales obligaciones que los demás trabajadores, destacándose aquellos relativos al desarrollo de la carrera del teletrabajador mediante ascensos y promociones, sus posibilidades de capacitación, y de recibir la misma información que los trabajadores presenciales. Sin perjuicio de lo expresado, mediante la negociación colectiva, también se podrán establecer las condiciones de trabajo de estos empleados, teniendo como prioridad las particularidades de la prestación, las características propias de la relación o vínculo jurídico y el respeto del principio de igualdad de trato entre un teletrabajador y un trabajador que desempeñe igual tarea en el establecimiento del empleador."

Artículo 5º. Se adiciona el artículo 160 sexies, al Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el que queda así:

"Artículo 160 sexies. Derechos y obligaciones propias del teletrabajo. Dada las particulares características de las relaciones que

esta modalidad de trabajo genera entre las partes contratantes a partir de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, las leyes laborales vigentes deberán interpretarse en el sentido de contener y reconocer los derechos y obligaciones recíprocos que son propios de toda relación o vínculo laboral."

Artículo 6º. Se adiciona el artículo 160 septies, al Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el que queda así:

"Artículo 160 septies. Reglas para la adopción del teletrabajo. El empleador que adopte el teletrabajo, deberá diseñar y aplicar programas de inducción, capacitación y perfeccionamiento que permitan una mejor adecuación de las partes intervinientes a esta forma de ejecutar el trabajo. El empleador realizará los controles necesarios para que este cambio no represente una mayor carga de trabajo o dedicación que para los trabajadores presenciales."

Artículo 7º. Se adiciona el artículo 160 octies, al Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el que queda así:

"Artículo 160 octies. Equipo de trabajo. Reconocimiento de gastos. Obligación del teletrabajador. Si el teletrabajador aporta su propio equipamiento para el desarrollo de sus tareas, el empleador deberá compensar la totalidad de cualquier tipo de gastos necesarios para el desarrollo de las labores, lo cual incluye pero no se limita a cualquier tipo de mejora técnica o reparación de éste, sin perjuicio de los mayores beneficios que pudieran pactarse en el contrato respectivo.

Si el equipo para cumplir con las tareas encomendadas es provisto por el empleador, el teletrabajador será responsable de su uso correcto y de dar aviso oportuno para que aquel le realice el mantenimiento correspondiente.

El teletrabajador tendrá la obligación de evitar que los bienes y equipos asignados por el empleador sean utilizados por terceros ajenos a la relación o vínculo de trabajo."

Artículo 8º. Se adiciona el artículo 160 nonies, al Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el que queda así:

"Artículo 160 nonies. Sistemas de control. Los sistemas de control que se utilicen para la protección de los bienes e información que son de propiedad del empleador, deberán preservar la intimidad del teletrabajador y la de su familia, y también la privacidad de su domicilio."

Artículo 9º. Se adiciona el artículo 160 decies, al Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el que queda así:

"Artículo 160 decies. Aceptación por parte del trabajador. Cuando por motivos de organización del trabajo el empleador requiera el cumplimiento de tareas por medio de teletrabajo, éste deberá contar con la aceptación por parte del trabajador expresada en forma escrita. Esta decisión del trabajador debe ser libre y voluntaria."

Artículo 10º. Se adiciona el artículo 160 undecies, al Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el que queda así:

"Artículo 160 undecies. Inspección del teletrabajo. La aceptación del teletrabajo, con las formas y condiciones indicadas en el artículo anterior, implicará además la anuencia del trabajador para que la Inspección General de Trabajo, de acuerdo a sus facultades reconocidas en este Código, pueda realizar inspecciones y verificaciones en el lugar en que se cumpla la prestación de servicios si este es propiedad del teletrabajador. Con ese fin, el empleador deberá asentar en el expediente personal del teletrabajador, con la firma de este, la dirección del lugar en el que se desarrollan las tareas.

Cuando el teletrabajo se ejecute en la vivienda del trabajador la Inspección General de Trabajo deberá ejercer la potestad de verificación o inspectiva, preservando su intimidad y la de su grupo familiar.

Artículo 11º. Se adiciona el artículo 160 duodecies, al Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el que queda así:

"Artículo 160 duodecies. Reversión de la modalidad de teletrabajo.

El trabajador al que se le hubieren modificado las condiciones de prestación de servicios y desarrollo de tareas por medio de teletrabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 decies, podrá solicitar la reversión a su condición anterior. Una vez notificado el empleador de la voluntad del trabajador de revertir a su forma de trabajo anterior, este contará con diez (10) días hábiles para realizar la reversión. La negativa del empleador dará derecho al trabajador a considerarse despedido sin causa. El empleador podrá decidir la reversión de las condiciones de teletrabajo acordadas con el trabajador

a la modalidad presencial dentro del plazo de tres (3) meses posteriores al inicio del teletrabajo.

Artículo 12º. Se adiciona el artículo 160 terdecies, al Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el que queda así:

"Artículo 160 terdecies. Obligaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y otros seguros sociales. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y otros seguros sociales, dictarán las normas relativas a salud y seguridad ocupacional de acuerdo con las características del teletrabajo, también deberán incluir las enfermedades causadas por esta forma de cumplir con las tareas asignadas dentro del listado de enfermedades profesionales reconocidas por estas dependencias."

Artículo 13. Se adiciona el artículo 160 quaterdecies, al Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el que queda así:

"Artículo 160 quaterdecies. Norma más favorable. Cuando se trate de prestaciones trasnacionales de teletrabajo se aplicarán a la relación o contrato de trabajo, las disposiciones de este Código o la ley del domicilio del empleador, según sea más favorable para el teletrabajador.

En todo lo que no estuviese expresamente previsto en este Capítulo, regirán las demás disposiciones de este Código en las condiciones

previstas en sus artículos 15 y 17."

Artículo 14. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.